

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250040035
de 15-09-2023



“Por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPS543 por solicitud de la empresa NUEVA FUNDACIÓN TRANSPORTES CLARETIANOS identificada con nit. 901.232.137-4”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, apropiado

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE MARIA LOREZ**, representante legal de la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS**, identificada con el NIT. 901.232.137-4, mediante radicado No 20233031184862 del 25/07/2023, solicitó la Desvinculación administrativa, del vehículo de placas **SPS543**, vinculado a su representada, argumentando que con base en el artículo 2.2.1.1.10.6 del Decreto 1079 de 2015, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el propietario no cancelo oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Que mediante oficio de respuesta rápida con radicado No 20234250855821 del 07 de agosto de 2023 la Dirección Territorial Cundinamarca-Amazonas, requirió a la petente, al correo electrónico tlc@claretiano.edu.co de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que modificara su solicitud así:

(...) En atención a su solicitud hecha el 25 de julio de 2023, bajo el radicado 20233031184862, se le informa que en lo referente a su solicitud de desvinculación la causal alegada no corresponde a ninguna de las que se encuentran establecidas en el Decreto 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, por lo que se le requiere para que en el término de un mes contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación adecue su solicitud a una de la siguientes formas de desvinculación:

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

«**ARTÍCULO 2.2.1.6.8.5.** Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. A

RTÍCULO 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250040035
de 15-09-2023



“Por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPS543 por solicitud de la empresa NUEVA FUNDACIÓN TRANSPORTES CLARETIANOS identificada con nit. 901.232.137-4”.

hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación

Que dicho termino se cumplió el 07 de septiembre de 2023, y una vez verificado en el sistema ORFEO, se pudo constatar que el solicitante a la fecha de expedición de este acto administrativo no dio respuesta, por ende, no apporto lo solicitado por lo tanto no es posible continuar el trámite de desvinculación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera de texto).

Que, así las cosas y dado que la empresa no adecuó su solicitud para dar continuidad al trámite de desvinculación administrativa del mencionado vehículo, se entiende el desistimiento tácito de la petición con radicado No. 20233031184862 del 25/07/2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo **SPS543** vinculado a la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS** por solicitud



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250040035
de 15-09-2023



“Por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPS543 por solicitud de la empresa NUEVA FUNDACIÓN TRANSPORTES CLARETIANOS identificada con nit. 901.232.137-4”.

de su representante legal el señor JOSE MARIA LOREZ, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al JOSE MARIA LOREZ, representante legal de la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS**, identificada con el NIT. 901.232.137-4, al correo: tlc@claretiano.edu.co de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la interesada que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: María F. Valderrama
Revisó: Jorge Enrique Hernández

